



ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2020-MDCH

Characato, 20 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Characato, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de noviembre de 2020, el Informe N° 063-2020-GSP-MDCH de fecha 19 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Servicios Públicos, el Informe N°069-2020/ALE-EEZ de fecha 20 de noviembre de 2020 de Asesoría Legal Externa a, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, que, la ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.

Que, el numeral 8 del Art. 195° de la Carta Magna, determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley, asimismo, dispone que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 67° establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Asimismo, determina en el artículo 68°, que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Que, el párrafo 3.3 del numeral 3) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son competencia y funciones específicas generales de los gobiernos locales, promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.

Que, el artículo 82°, numeral 13) de la referida Ley N° 27972, señala que las municipalidades tienen como competencia y función específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, el promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73° establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su Artículo 132 que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas", asimismo, refiere en su artículo 77°, que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (...)."

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 "Sostenibilidad" que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico, así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas.

Que, el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece como acción estratégica, para la Meta 3. Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio del Ambiente.





El numeral 8 del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, mediante Informe N°064-2020-GSP-MDCH, la Gerencia de Servicios Públicos informa que la Municipalidad Distrital de Characato viene participando en el Concurso de Árboles Patrimoniales -SERFOR 2020, y hace llegar la ficha técnica que contiene la evaluación de Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR del árbol patrimonial denominado "Árbol de Mora", a fin de que mediante Ordenanza Municipal se declare su reconocimiento como árbol patrimonial del distrito de Characato; en ese sentido dicha área alcanza el proyecto de "Ordenanza Municipal que declara el reconocimiento como árbol patrimonial del Distrito de Characato a la especie *Morus Nigra* ubicado en el Distrito de Characato, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa".

Que, mediante Informe N°069-2020/ALE-EEZ, Asesoría Legal Externa concluye que es procedente que se apruebe la propuesta de "Ordenanza Municipal que declara el reconocimiento como árbol patrimonial del Distrito de Characato a la especie *Morus Nigra* ubicado en el Distrito de Characato, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa".

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º, numeral 8) y artículo 20 numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el voto **UNÁNIME** de los señores regidores y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO COMO ÁRBOL PATRIMONIAL DEL DISTRITO DE CHARACATO A LA ESPECIE MORUS NIGRA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR el reconocimiento como árbol patrimonial del Distrito de Characato a la especie *Morus Nigra* ubicado en el Distrito de Characato, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR el reconocimiento del Árbol Patrimonial al "Árbol de la Mora", con Registro N° 001-2020-MDCH, ubicado en el Departamento de Arequipa

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Organizaciones Sociales y Juveniles que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura y turismo.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal al SERFOR y al Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. – FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - DEROGAR toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

Felicitas Ruelas Huacasi
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

Abg. Tildia Simón Ruelas Huacasi
ALCALDE